

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-403-29-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”* y, *“2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social la de *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.” “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o*

posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2015, suscrito por la Señora. Germania Ullauri V., Alcaldesa del GADM de San Felipe de Oña, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para *“Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña”* perteneciente a la provincia de Azuay;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-001-25-08-2015, de 25 de agosto de 2015, se dispuso a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que a través de la oficina provincial del Azuay, se convoque a la conformación de la Veeduría Ciudadana para *“Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña”;*
- Que,** en el informe final de la veeduría para *“Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”;* suscrito por los veedores Rvdo. Padre Ángel Iván Sarí Abril (Coordinador); Sr. Raúl Bolívar Ureña Suquisupa, Narcisa Florinda Arias Arias; María Dolores Salazar Orellana; Sayda Targelia Ullauri Ayala, se presenta el Informe Final de la veeduría ciudadana, se señala la siguiente conclusión: *“1. Se cumplió estrictamente con lo dispuesto en la Norma dictada por la DINARDAP a través de la Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015; Así como también se señala como recomendaciones las siguientes: “1. El proceso de selección sea administrado directamente por parte de los GAD`s Municipales para que sea un proceso ágil y sencillo; Mejorar la publicidad de este tipo de concursos por parte del ente regulador y los GADs Municipales”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0547-M, de fecha 07 de noviembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por la

servidora Margarita Berrazueta para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”, en el cual se señala la siguiente recomendación *“Que el Pleno del CPCCS en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir al GAD Municipal de San Felipe de Oña, 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, para que salvo mejor criterio, el GAD acoja la recomendación de los veedores que le solicitan, se difundan los concursos públicos, para conocimiento de la ciudadanía, a fin de que esté informada y a tiempo, pueda participar en procesos de vigilancia social”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0472-M, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones *“1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de **“VIGILAR EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA” PROVINCIA DE AZUAY**”; 2. Respecto a las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la veeduría ciudadana, por cuanto las mismas hacen relación en el primer caso a una opinión de los veedores y en el segundo a un aspecto de orden técnico propio del procedimiento observado, éstas no ameritan un análisis en el aspecto legal, en tal virtud ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se ponga en conocimiento del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña provincia de Azuay, el contenido del informe final de la mencionada veeduría ciudadana a fin de que por su intermedio, se analice la posibilidad de implementar las recomendaciones planteadas en su texto en futuros concursos, a fin de mejorar éste tipo de procesos;” 3. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0547-M, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. No. CPCCS-CGAJ-2016-0472-M, de fecha 07 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia certificada del informe final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”, al GAD Municipal de San Felipe de Oña a fin de que acojan las recomendaciones de los veedores.

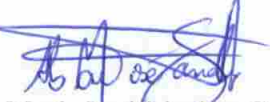
Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría ciudadana para “Vigilar el concurso de Méritos y Oposición para Designación de Registrador de la Propiedad del Cantón San Felipe de Oña, Provincia del Azuay”; y, a la Delegación de Azuay para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la resolución y el informe final de veedores, al GAD Municipal de San Felipe de Oña, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación Provincial del Azuay, para que procedan según corresponda de conformidad a sus atribuciones y deberes; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, así como, a los veedores, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

